



RESOLUCION CNEE-144-2008
Guatemala, 29 de julio de 2008
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los Usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final; y que los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a Usuarios del servicio de Distribución final deberán ser determinadas por la Comisión, y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución –VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el Artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento determina que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes, las justificaciones por cada renglón de costo a incluir y las respectivas fórmulas de ajuste, así como el respectivo informe de respaldo; la Comisión en el plazo de dos meses resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los estudios efectuados por los consultores, formulando las observaciones que considere pertinentes, con lo cual el Distribuidor a través de la empresa consultora, analizará las



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

observaciones, efectuará las correcciones a los estudios y los enviará a la Comisión dentro del plazo de 15 días de recibidas las observaciones y que de persistir las discrepancias se procederá a conformar la Comisión Pericial, establecida en el artículo 75 de la Ley General de Electricidad y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio tarifario que ésta realice independientemente.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, determinan que los estudios tarifarios del Valor Agregado de Distribución deberán ser aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, previo a fijar las tarifas definitivas.

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica promovió la Licitación Pública Internacional (NOG 475793) para la contratación de una Entidad Privada Especialista para realizar el Estudio Independiente del Valor Agregado de Distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, evento que se adjudicó a la Asociación de empresas conformada por **SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE POTENCIA, CONTROL Y COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SIGLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, precalificada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entregando oportunamente su estudio.

CONSIDERANDO:

Que el Estudio Tarifario presentado por la Asociación de empresas conformada por **SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE POTENCIA, CONTROL Y COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SIGLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; fue realizado conforme a la metodología establecida en los Términos de Referencia para la realización del Estudio del Valor Agregado de Distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, apegándose a lo establecido en la legislación vigente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la metodología establecida en los Términos de Referencia, en el numeral 1.10 se estableció que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, debía verificar las variaciones con lo establecido en dichos términos, y como consta en el expediente administrativo, durante la etapa



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

de supervisión del avance de dichos estudios y de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Electricidad, se emitieron comentarios por parte de la Comisión a la Distribuidora haciéndole ver que dichas variaciones no se justificaban de acuerdo a la metodología y los lineamientos del estudio.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota identificada como GG-045-2008 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima remitió a esta Comisión el Estudio Tarifario, con la finalidad de que el mismo fuera declarado procedente conforme lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y que con fecha once de abril de dos mil ocho, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de la Resolución CNEE-63-2008, declaró improcedente dicho estudio, formulando las observaciones correspondientes, para que el estudio fuera corregido por la Distribuidora a través de su empresa consultora, requiriendo la adecuación del mismo conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cinco de mayo de dos mil ocho, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de la Nota GG-060-2008, presentó nuevamente ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el Estudio Tarifario omitiendo hacer la corrección a la totalidad de las observaciones realizadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a través de la referida Resolución CNEE-63-2008, como lo establece el artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en la legislación vigente, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante Resolución CNEE-96-2008 formuló por escrito las discrepancias con el Estudio Tarifario y ordenó conformar la Comisión Pericial, la cual remitió su pronunciamiento con fecha veinticinco de julio de dos mil ocho, y luego del análisis del mismo, se confirmó que en el Estudio Tarifario presentado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de la Nota GG-060-2008, se omitió efectuar la corrección a la totalidad de las observaciones señaladas en la Resolución CNEE-63-2008.

CONSIDERANDO:

Con fundamento en el artículo 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

mandato legal aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y la normativa citada,

RESUELVE:

- I. Aprobar en forma definitiva el Estudio Tarifario elaborado por la Asociación de empresas conformada por **SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE POTENCIA, CONTROL Y COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SIGLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; el cual será la base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.
- II. La presente resolución, entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.
- III. **PUBLÍQUESE.-**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

